



COMISIÓN: 08770408900120220011600

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).**

Previo a acoger el despacho al estudio del Despacho Comisorio No. 006, radicado con la numeración 08770408900120220011600, remitido por el Juzgado Primero (001) Promiscuo Municipal de Suan-Atlántico, dentro del proceso ejecutivo con Radicado No. 08770408900120220011600 seguido por COOMULFIN., contra CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, procede el despacho a su estudio, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A efectos de determinar la procedencia de acoger la comisión encomendada, es pertinente traer a colación lo dispuesto en relación al otorgamiento y práctica de la comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del C.G.P. que reza:

“ARTÍCULO 39. OTORGAMIENTO Y PRÁCTICA DE LA COMISIÓN. La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original. (...)”Negrillas y subrayado del despacho

Ahora bien, el despacho observa que, el Despacho Comisorio No. 006 remitido por el Juzgado Primero (001) Promiscuo Municipal de Suan-Atlántico, no satisface los requerimientos de lo dispuesto en el inciso final del Art. 83 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 594 numeral 11 del C.G. del P., toda vez que no se encuentran determinados con precisión y claridad los bienes sobre los cuales recae la medida cautelar.

Así las cosas, el juzgado procederá a la devolución del despacho comisorio proveniente del Juzgado Primero (001) Promiscuo Municipal de Suan-Atlántico, ante la carencia de los requisitos mínimos exigidos al momento de su remisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver el despacho comisorio de la referencia al Juzgado Primero (001) Promiscuo Municipal de Suan-Atlántico, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ca838d7849ea25286272bc5c8d981f49f93ca838037e364081ba7f612c37c1**

Documento generado en 18/01/2023 03:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>